

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Valle del Cauca Oficina de Cobro Administrativo Coactivo Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN No. 08

(16 DE FEBRERO DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia No. 018 de fecha 27 de febrero de 2015, el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Cali, ordenó al señor HAROLD MAURICIO ESCOBAR PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.845.500, cancelar al ICBF la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660.00) M/cte, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1.923, hasta la cancelación total de la obligación.

Que mediante oficio No. 0288 de fecha 27 de mayo de 2015, el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Cali, remitió la referida Sentencia al Grupo Jurídico ICBF Regional Valle.

Una vez observados el cumplimiento de requisitos, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo avocó el conocimiento de la obligación por medio de Auto No. 03 del 19 de septiembre de 2017, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660.00) M/cte,

Que la Funcionaria Ejecutora con fecha 21 de septiembre de 2017, libró Mandamiento de Pago No. 03, contra del señor HAROLD MAURICIO ESCOBAR PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.845.500, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN contenida en la Sentencia No. 018 de fecha 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Cali, por la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660.00) M/cte, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1.923.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado mediante correo certificado el día 18 de octubre de 2017, al señor HAROLD MAURICIO ESCOBAR PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.845.500.

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

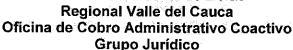
Cambiando el mundo de las familias colombianas

Página 1 de 3



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





-RESOLUCIÓN No. 08

(16 DE FEBRERO DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

Que como quiera que el deudor no propuso excepciones al Mandamiento de Pago, y pese a los múltiples requerimientos no ha cancelado el pago del saldo de la obligación dentro del término previsto en la norma, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución y el avalúo y remate de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados previamente, conforme lo establece el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que como no se ha dispuesto medidas preventivas, y se desconocen los bienes del deudor. ordenase la investigación de bienes, para que una vez identificados, se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución contra del señor HAROLD MAURICIO ESCOBAR PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.845.500, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660.00) M/cte, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1.923, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- En la forma y término indicado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, practíquese la liquidación de crédito y de los intereses.

TERCERO.- Practíquese el avaluó de los bienes embargados y secuestrados si los hubieren o a los que en un futuro se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO.- Los títulos judiciales allegados y los que se sigan allegando, se consignarán a favor del ICBF y se abonarán a la obligación hasta cubrir la suma que resulte de la liquidación del crédito.

QUINTO - Continuar con la Investigación de Bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis días del mes de febrero de 2018

Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo - Funcionaria Ejecutora - Oficina De Cobro Coactivo Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficios De Cobro Coactivo Proyectó: Lady Yarmire Milán - Profesional Universitario - Oficina De Cobro Coactivo

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45 Teléfono: 4882525 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas